

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.95

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1595-10-09. Madrid

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 1 hoja

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Estos un traslado bien y fielmente sacado de una provision del conde
supremo de su mag. habida sobre los hermanos del conde de la mesta de
Brie Sepues impusar unos hermanos a otros de esas de su
tena se el siguiente

Don philipe por la gracia de dios Rey de castilla del conde de aragon de las islas de
cibias de feus de lan de portugal de navarra de granada de sicilia de valencia
de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de arbor de cerdeña
de murcia de jaen de algarves de algezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias. de entales y de dentales yslas y de las yslas
del mar oceano an e si duques de austria duque de borbona conde de flandres
de artois de flandes y de tirol y de barcelona senor de vizcaya
de castilla de leon de toledo de segovia de burgos de medina de cania de
cada uno de vos. a quien esta nuestra carta fuere mostrada saliendo
de la villa de medina de las lues. nos mandamos que vos los
procuradores y vedadores de los vecinos de la villa de la mesta de
esta no pudiesen puzarse unos a otros. la yenda y bellota que
compravan de las de esas. de la villa de la mesta de la mesta de la mesta
por ser hermanos de mesta en lo qual ellos. y la villa de la mesta de la mesta
y mucho dano al qual no era justo. se desclugan y nos mandamos que
mandamos dar al conde de la mesta para que no impidiese a los
hermanos de mesta que puzasen unos a otros la yenda
y bellota de las de esas. sino lo pudiesen fazer libremente
sin pena alguna o omo nuestra merced fuese lo qual visto por los
del nuestro consejo fue acordado que se vian mandados de esta
carta para vos de la villa de aragon. y nos mandamos que vos
no mandamos que agora ni de aqui adelante no pidays. ni estorvays a los
hermanos de mesta que puzasen unos a otros la yenda y bellota
de las de esas. ni alguna otra cosa que sea contra la libertad
de las de esas. ni que cumplis dentro de diez dias primeros
siguientes de como fueren notificados de esta nuestra carta la obediencia
de los del nuestro consejo y de los de ellos. visto por lo que
convenga y no faqades. en qual por alguna manera se opona de la
traherced e de diez mill maravedis por ala nuestra camara sola
qual de e de pena mandamos a qualquier nuestro escrivano vos lo
notifique y de ello de testimonio por que nos sepamos como se cumpla
de

plennestromanda de la villa e madio. Anue... as...
mes de... de mill, quin en... noventa...
Yo di... que... licencia...
ques... licencia...
yala... yo...
la...
He...
traslado...
original...
en...
esta villa...
al...
lo...
te...
y en...

[Decorative flourish]

Alonso...
de...

Sine...
[Decorative flourish]

Don...
Don...
Don...